



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.397.838, y portador de la tarjeta profesional número 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario para cobro judicial de **BANCOLOMBIA**, identificado con NIT número 890.903.938-8, en contra del señor **FERNANDO ZAPATA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.712.017, que conforme a la constancia secretarial, se solicitó fijar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso toda vez que el ejecutado incumplió con el acuerdo de pago, el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 443 del Código General del Proceso señala que en los procesos ejecutivos de mínima cuantía en los que se presentan excepciones de mérito, será necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de trata el artículo 392 ibídem, ahora bien, el referido artículo señala que en dicha audiencia se practicarán las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem, además se decidirá sobre las pruebas aportadas, solicitadas y las que de oficio se considere.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

Por lo expuesto, y siendo que la apoderada de la parte ejecutante indicó que el ejecutado incumplió el acuerdo de pago, procede el juzgado a fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se tiene que el pasado 04 de agosto de hogaño, se recibió mensaje de datos en el que la apoderada de la parte ejecutante solicita se dicte sentencia anticipada, al respecto se debe mencionar que conforme a la norma antes citada, no se cumplen los presupuestos procesales para tal determinación, por lo tanto, se despachará desfavorablemente la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

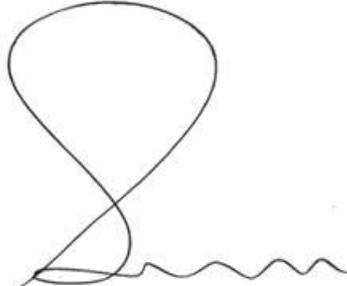
SEGUNDO: ABSTENERSE de dictar sentencia anticipada conforme a los argumentos expuestos en este proveído.

TERCERO: ADVERTIR, a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se continuará con las etapas procesales del interrogatorio de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas, alegatos de conclusión, y se dictará sentencia conforme a derecho.

CUARTO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir se aplicará las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO